

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 772724

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DIANA ALEXANDRA MORENO AMAYA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053823857 y la tarjeta de abogado (a) No. 281599

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 18 de noviembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	GUILLERMO ARANGO HERNANDEZ Y OTROS
CAUSANTE	MARIELA HERNANDEZ DE ARANGO
RADICADO	170014003001 2021 00756 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARIELA HERNANDEZ DE ARANGO** actuando como interesados los señores

GUILLERMO ARANGO HERNÁNDEZ Y OTROS, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Conforme las disposiciones de los artículos 152, 1820 y 1821 del Código Civil, indicará de manera clara, precisa y suficiente las razones por las cuáles expone en el hecho primero de la demanda que la sociedad conyugal con el señor José León Arango se encuentra liquidada. Aportando la prueba respectiva de sus manifestaciones.
2. Expondrá de forma concreta el nombre del causante del proceso de sucesión que pretende promover, pues en la demanda indica que es la señora MARIELA HERNÁNDEZ DE ARANGO y así se encuentran conferidos los poderes; mientras en la subsanación expone que los causantes son JOSÉ LEÓN ARANGO MEZA y MARIELA HERNÁNDEZ DE ARANGO.
3. Deberá aportar el el registro civil de nacimiento auténtico del señor JOSÉ DARIO ARANGO HERNÁNDEZ con el fin de acreditar el respectivo parentesco con el señor FEDERICO ARANGO GALLEGO.
4. Allegará al Despacho copia auténtica del registro civil de defunción del señor JOSÉ LEÓN ARANGO HERNÁNDEZ, el cual debe aportarse con sus sellos originales a color, ya que el presentado es copia de copia.
5. Deberá presentar nuevamente la demanda de forma completa, conforme los requerimientos realizados en la primera inadmisión y en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No.192 fijado el 19 de noviembre de 2021 a las 7:30 a.m.


SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644f081874c9f0eda9353f46751b01cffda45f2649fec3f5ae85aff44d01ab96**
Documento generado en 18/11/2021 05:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>